



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2009-02256-00
Número Interno: (120715)
CONDENADO: HECTOR DANIEL BASTIDAS MARCILLO
Cédula de Ciudadanía: 1022947736
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 1222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **HECTOR DANIEL BASTIDAS MARCILLO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1022947736 de BOGOTÁ D.C, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de revocar el mecanismo alternativo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de Julio de 2009, condenó a **HECTOR DANIEL BASTIDAS MARCILLO** a la pena principal de 24 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO CONSUMADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v y suscribir diligencia de compromiso por 3 años.

Ante el incumplimiento de las obligaciones, mediante providencia del 17 de Octubre de 2012, el extinto Juzgado 106 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, le revoco el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme la decisión se libró la correspondiente orden de captura, la cual se materializó el 15 de septiembre de 2014, librándose boleta de encarcelamiento ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias Meta.

Igualmente en la misma fecha, ordenaron el envío del expediente por competencia a los Juzgados homólogos de esa localidad.

El Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de Acacias Meta, mediante providencia del 28 de Enero de 2015, le restableció a **HECTOR DANIEL BASTIDAS MARCILLO**, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual suscribió diligencia de compromiso en esa fecha, quedando en periodo de prueba de 31 meses, 17 días, en atención a que ya había estado privado de la libertad descontando 04 meses, 13 días el cual es restado a los 3 años, debiendo cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P



CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primero inciso del artículo 66 de la ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: *“...Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión...”*

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delincencial del condenado esta encajado en los que se estipulan en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con nueva sentencia condenatoria, proferida el día 27 de Abril de 2016, por el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá. Por hechos acaecidos el día 07 de Octubre de 2015, es decir durante el periodo de prueba que comenzó a transcurrir desde el día 28/01/2015, fecha en la que suscribió la diligencia de compromiso, por un término de 31 meses, 17 días.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la ley 600 del 2000 en concordancia con el 473 de la ley 906 del 2004 preceptúa que: *“...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas...”*

Como ya se expuso, en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la suspensión condicional de la ejecución de la condena, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del período de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra.

En este orden de ideas y estando demostrado que **HECTOR DANIEL BASTIDAS MARCILLO**, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 28 de Enero de 2015, procederá el despacho a revocar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, así mismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial número 17-41-101052684 de Seguros del Estado S.A, del 22 de Enero del 2015, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad.

Una vez en firme este auto se libran ante los organismos de seguridad del estado las respectivas ordenes de captura en contra de **BASTIDAS MARCILLO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número **1022947736**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la condena a **HECTOR DANIEL BASTIDAS MARCILLO**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva la póliza judicial que se constituyó en garantía de la suspensión condicional, en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.



TERCERO- EN FIRME este auto librense las órdenes de captura ante los organismos del estado.

CUARTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
J u e z

yac